

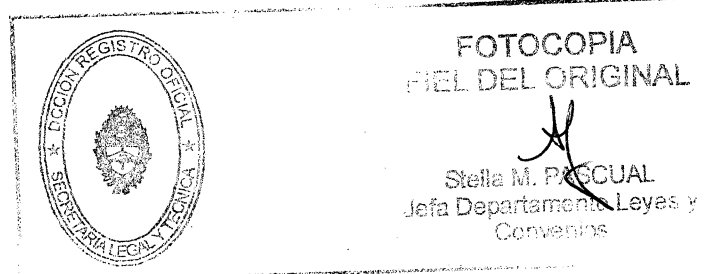
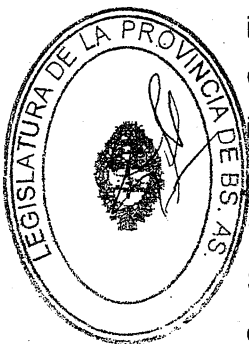
1791

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14314

Artº 1º - Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza, designados catastralmente como: Circunscripción V , Sección O, Quinta 19, Parcela 4 inscripto su dominio en la Matrícula 77185 a nombre de Olmos Castro Plácido Ángel; Olmos Castro Mario y Olmos Castro Marcial; Parcela 5 dominio inscripto en la Matrícula 77414 a nombre de Olmos Castro Isaac; Carvajal Quispe Manuel y Mamani de Castro Roxana Eleutera; Parcela 6 dominio inscripto en la Matrícula 77413 a nombre de Olmos Castro Carlos; Parcela 7 dominio inscripto en la Matrícula 105906 a nombre de Coronel Rafael; Parcelas 16 y 17 dominios inscriptos en el Fº 290 del año 1920 a nombre de Gallo y Santesteban Sergio Antonio y José Alberto Jesús; Parcela 19 dominio inscripto en la Matrícula 106084 a nombre de Bogado Nicolás Antonio y Bogado Rivero Mario Aníbal y/o quien o quienes resulten respectivamente ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º. Los inmuebles que se expropián por la presente ley serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de establecimientos educativos públicos de gestión estatal de Nivel Inicial, Nivel Secundario y campo de deportes.



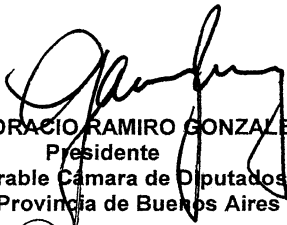
ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar al señor Fiscal de Estado el inicio de las acciones legales a los fines de la urgente e inmediata toma de posesión de los bienes que por la presente son declarados de utilidad pública y sujeto a expropiación.

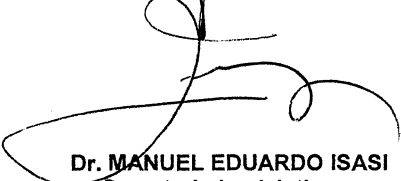
ARTÍCULO 4°. Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la ley N° 5708 (texto ordenado Decreto 8523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1°.

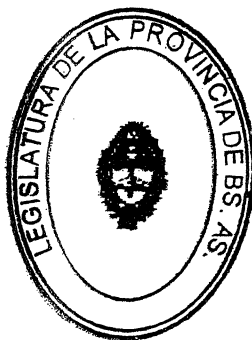
ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

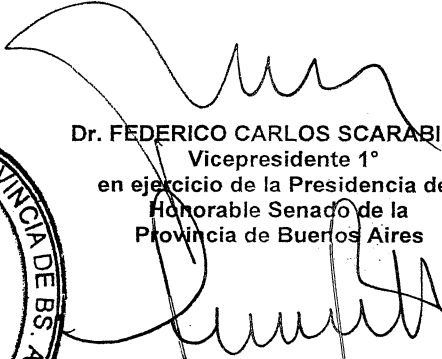
ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

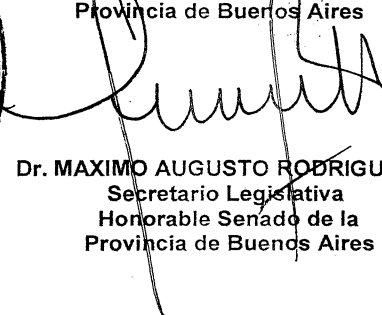
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes septiembre de dos mil once.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

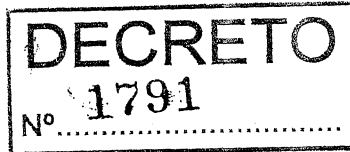


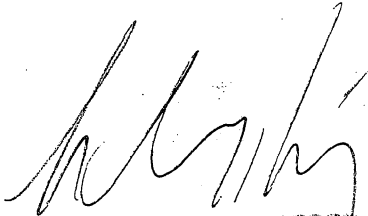

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Vicepresidente 1°
en ejercicio de la Presidencia del
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
Secretario Legislativa
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 OCT 2011

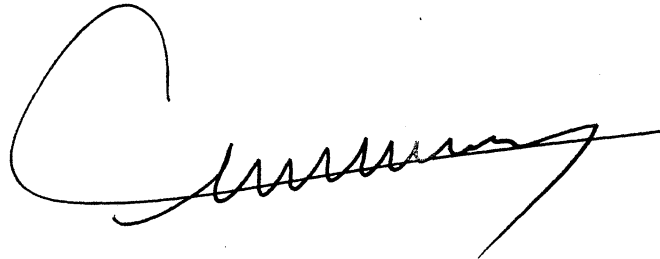
Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-




Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS CATORCE (14.314).-



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires

